



MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL CAÑÓN DE APURÍMAC

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL CAÑÓN DE APURÍMAC

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del circuito turístico del Cañón de Apurímac, ubicado en el distrito de Cachora, provincia de Abancay y región Apurímac, con la finalidad de promover su preservación y turismo.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del circuito turístico del Cañón de Apurímac, ubicado en el distrito de Cachora, provincia de Abancay y región Apurímac.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la Ley

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Apurímac, La Municipalidad Provincial de Abancay y la Municipalidad Distrital de Cachora, de conformidad con sus competencias y funciones, disponen las acciones y medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 16:14:23-0600



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 10:57:14-0600



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 16:14:32-0500

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 18:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 16:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2023 09:56:27-0500



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 12:03:49-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4795/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTACIÓN

El Cañón de Apurímac está rodeado por la Cordillera de Vilcabamba. Tiene una cuenca de 350 km² y 4 691 m de profundidad que lo convierte uno de los más profundos del planeta, después del Cañón de Yarlung Tsangpo con 5 590 m ubicado en China.

En su recorrido encontramos una gran variedad de su flora y fauna que lo convierten en una reserva natural de especies en extinción como el oso de anteojos llamado también oso andino, el tucán, el gato andino, todos en estado de extinción; asimismo, tenemos los inmensos bosques de Queuñas y una variedad de orquídeas también en estado de extinción.

En la actualidad ya se han establecidos diversos miradores, como: El Mirador de Capitán Rumi, el Mirador del Cañón de Apurímac, el Mirador de San Cristóbal, el Mirador de Capuliyoc, el Mirador de Kiuñalla – Huanipaca, el Mirador de Cachicunca y los Miradores de Cachicunca y Huascatay.

La Constitución peruana, en su artículo 21, establece lo referido a patrimonio cultural de la nación.

(...) los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

El literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, *"realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación"*.

Por otro lado, en cuanto a los gobiernos regionales, el literal 1) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley de Orgánica de Gobiernos, establece *"proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región"*.

El artículo 82 numeral 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que la Municipalidad es la competente *de promover la protección y difusión*

del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

En ese sentido, cabe precisar que en el inciso 3.9 del Artículo 3. Principios de la actividad turística, de la Ley 29408 Ley General de Turismo, se estipula que respecto a Cultura Turística, *el Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible.* En el inciso 3.11, respecto a la Conservación, se expresa que *el desarrollo de la actividad turística no debe afectar ni destruir las culturas vivas ni los recursos naturales, debiendo promover la conservación de estos. La actividad turística está sustentada en el rescate y revaloración de la cultura ancestral.*

De este modo, se concluye que la importancia del objeto del presente proyecto de ley es acorde con la normatividad sobre el patrimonio cultural de la Nación, permitiendo que los bienes paleontológicos, arqueológicos que se hallan en el cañón de Apurímac, sean estudiados, preservado y expuestos a la población mediante la creación de un corredor turístico. Esta propuesta de ley no conlleva la modificación del ordenamiento jurídico nacional vigente.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa pretende se declare de necesidad pública e interés nacional la creación del circuito turístico del Cañón de Apurímac, ubicados en el distrito de Cachora, provincia de Abancay y departamento de Apurímac.

Tratándose de una propuesta legislativa declarativa, no constituye ningún efecto sobre la legislación nacional vigente. Lo que se persigue con esta iniciativa legislativa es llamar la atención al Poder Ejecutivo, a los órganos de gobierno regional y municipal, a fin de que se ocupen del legado de la naturaleza, darle el valor que se merece y que al mismo tiempo constituya un eje de la economía interna que coadyuve al desarrollo de los pueblos.

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. La emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de establecer la necesidad o interés público de actividades o acciones en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo o la conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones y la atención por parte del Estado.

El jurista Marcial Rubio Correa, sobre las normas declarativas señala,

(...) existen normas jurídicas, a las cuales se califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y que, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia¹.

Las leyes declarativas no tienen como finalidad, por sí mismas, dar cumplimiento obligatorio a un mandato; por el contrario, buscan poner de relieve un asunto de suma importancia para el Estado. Por lo tanto, la propuesta legislativa resulta concordante con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, puesto que la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación del circuito turístico del Cañón de Apurímac, ubicados en el distrito de Cachora, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, que se plantea no comprometerá ni dispondrá partida presupuestal alguna.

El Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ del MINJUS², señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías de "necesidad pública" e "interés nacional" deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y la satisfacción de los derechos fundamentales, siendo el fin último la dignidad de la persona humana, tomando en cuenta los siguientes parámetros: que su contenido esté vinculado al bien común; que se contribuya a la realización de la dignidad humana; que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Finalmente, sólo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda³.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional. Esta declaratoria facilitará que los órganos de gobierno de cualquier nivel ejecuten acciones de mantenimiento, conservación, preservación de todo el recorrido turístico del Cañón de Apurímac.

Permitirá que luego de habilitado el corredor, se constituya un eje de turismo, desarrollando la gastronomía local, la hotelería, artesanía, transporte, deporte de aventura lo que en su conjunto sería la dinamización de la economía interna para beneficio de la provincia de Abancay y sus pueblos aledaños.

¹ Rubio (1993). El sistema jurídico. Introducción al Derecho. Lima: Fondo Editorial PUCP. p. 94.

² Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2 (marzo – abril de 2013), p. 8.

³ *Ibidem*.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con el objetivo 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" y objetivo 8 sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

3. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023⁴, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" de la actual Agenda Legislativa, en lo referido a los temas 9) protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural y 10) leyes declarativas respecto a hechos históricos.

⁴ Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>